



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Encomendar a la Comisión de Comercio citar al Secretario de Comercio Interior Roberto Feletti para que brinde informes sobre la resolución N° 1050/2021 dirigida a determinar precios máximos en determinados productos de consumo masivo y ordenar las empresas productoras a “aumentar” su producción de los mismos.

Autor: Gabriela Lena

Cofirmantes: Julio Sahad, Alfredo Schiavoni, Carlos Fernández, José Luis Riccardo, Atilio Benedetti, Federico Zamarbide, Carolina Castets



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Secretaría de Comercio Interior dictó la Resolución 1050/21 destinada a fijar precios máximos y ordenar el aumento de la producción de determinados productos de consumo masivo. Para tomar esta decisión se basa en primer lugar en el Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Luego va a citar el marco legal que le permitiría dictar una norma de este tipo, que abarca desde las leyes de abastecimiento hasta la declaración de emergencia por la pandemia. Entre estas leyes se encuentran las prerrogativas que se desprenderían de las Leyes Nros. 20.680 y sus modificaciones, 25.519 y 27.541 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios y 287 de fecha 17 de marzo de 2020, las Resoluciones Nros. 12 de fecha 12 de febrero de 2016 y sus modificatorias y 448 de fecha 14 de diciembre de 2016, ambas de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del Entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y las Disposiciones Nros. 7 de Fecha 17 de Marzo De 2016 Y 55 De Fecha 9 de Noviembre de 2016 de La Ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR De La Ex SECRETARÍA DE COMERCIO Del Entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

Que, si bien el Gobierno Nacional debe garantizar los derechos esenciales de la población y su goce efectivo, resultando un interés prioritario asegurar el acceso sin restricciones a los bienes básicos, no lo puede hacer violando la propiedad privada, el derecho a ejercer el comercio y la libertad de comerciar, que deben ser armonizadas entre sí. Es por esto que las leyes de abastecimiento pertenecen en general a épocas de dictadura, en donde estaban suspendidos los derechos constitucionales.



"2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

La Ley N° 20.680 y sus modificaciones, faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer, entre otras cosas, márgenes de utilidad, precios de referencia, niveles máximos y mínimos de precios, tiene que aplicarse en situaciones muy específicas y extremas como pueden ser situaciones bélicas o en caso de hiperinflación o falta de productos determinados. Situaciones que no se verifican en este caso. Si nos encontramos en un contexto inflacionario, con aproximadamente un 3% de inflación promedio mensual, lo que es realmente grave, pero para combatirla se deben utilizar otros tipos de herramientas como son los acuerdos de precios entre productores, organizaciones de consumidores y estado o la reducción de impuestos a los bienes de consumo masivo.

La resolución no sólo determina el congelamiento de precios, sino que obliga a las empresas productoras a aumentar la producción de los productos incluidos en el listado. Esta decisión, además de excesiva e intrusiva, es claramente perjudicial para las empresas, ya que muchas de ellas se encuentran con problemas de suministros, problemas en las cadenas de producción o directamente con costos que las obliga a trabajar a pérdida, lo que sería directamente inconstitucional. Ninguna empresa puede ser obligada a trabajar a pérdidas sin verse afectado su patrimonio y la propiedad privada.

La decisión dice enmarcarse en dos leyes de emergencia vigentes la Ley N° 27.519 de Emergencia Alimentaria Nacional estableciendo que, concierne al ESTADO NACIONAL se debe garantizar en forma permanente y de manera prioritaria el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional de la población de la REPÚBLICA ARGENTINA, la Ley N° 27.541 que declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social y el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 que amplió la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, cuya propagación a nivel mundial resulta de público conocimiento. Como ya ha dicho la Corte Suprema de Justicia en numerosa jurisprudencia sobre la declaración de emergencia *"dichas potestades deben ejercerse de modo razonable y respetando siempre estándares constitucionales... Las restricciones establecidas por las autoridades locales no superan el test de razonabilidad que establece el artículo 28 de la Constitución Nacional, al suprimir libertades individuales más allá de lo tolerable"* Fallos: 343:1704



"2021- Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

Por todo lo expuesto es que resolvemos solicitar que se cite al Secretario de Comercio Interior a informar en la Comisión de Comercio sobre la medida in extremis tomada con la mencionada resolución.

Autor: Gabriela Lena

Cofirmantes: Julio Sahad, Alfredo Schiavoni, Carlos Fernández, José Luis Riccardo, Atilio Benedetti, Federico Zamarbide, Carolina Castets